

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 32-EPEMMPA-2025**

**CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA  
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA**

**CODIGO: SIE-EP-EMMPA-2025-002**

Ing. María José Carrillo Sampedro  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que**, el artículo 227 de la normativa ibídem, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*
- Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que**, el artículo 70 de la LOSNCP establece: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos"*

*complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

**Que**, el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico. El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros. Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos”*

**Que**, el artículo 295 íbidem dispone: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”*

**Que**, el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”*

**Que**, el artículo 297 del RGLOSNCP establece: *“El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**Que**, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente*

*relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”*

**Que,** el artículo 301 del RGLOSNCPC dispone: *“El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.”*

**Que,** el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero; 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual; 10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso; 11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 15. Verificar permanentemente y en los casos*

aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 16. Elaborare intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo; 17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada; 20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato”

**Que,** el artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, señala: “Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información: 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe. 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante. 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.”

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen: “408-17 Administración del contrato El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de

*laboratorio, registro fotográfico, entre otros) - Informe de aprobación del Fiscalizador. - Informe del Administrador del Contrato. - Factura. - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.”*

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-MJC-2025-064-M de fecha 5 de mayo de 2025, se designa al Ingeniero Carlos Falconí Velasco, Director de Gestión de Comercialización, en calidad de Administrador del Contrato signado como la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA” con código SIE-EPEMMPA-2025-002.

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-MJC-2025-065-M, de fecha 05 de mayo de 2025, la Ing. María José Carrillo, Gerente General solicita al Abogado Cristian Barahona Ibarra, Asesor Jurídico realice la Resolución de adjudicación del proceso de contratación pública con el objeto “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA”. Con código SIE-EPEMMPA-2025-002.

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 22-EP-EMMPA-2025 de fecha 6 de mayo de 2025, Gerencia General resuelve ADJUDICAR al Oferente SEGURIDAD, PROTECCION Y VIGILANCIA CS5 CIA. LTDA., con RUC 1091752693001, el Contrato relativo al Proceso signado con Código SIE-EP-EMMPA-2025-002, para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA”, por un monto de Usd. 228.300,00 (Doscientos veinte y ocho mil trescientos dólares de los Estados de América con 00/100) sin incluir IVA y con un plazo de ejecución de ejecución de 300 días contados a partir del día siguiente al de la suscripción del contrato; y, se DISPONE a Asesoría Jurídica la elaboración del Contrato correspondiente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los documentos habilitantes precontractuales.

**Que**, a los 13 días del mes de mayo de 2025 se suscribe el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA CODIGO: SIE-EP-EMMPA-2025-002, entre la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”, representada legalmente por la Ingeniera María José Carrillo Sampedro en su calidad de Gerente General, CONTRATANTE; y, por otra parte, la Ingeniera Blanca Rubí Valencia Pinchao en calidad de Representante Legal de la Compañía SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA CS5 CIA. LTDA., con número de RUC 1091752693001, CONTRATISTA.

**Que**, mediante Oficio No. EPEMMPA-GG-MJC-2025-214-OF de fecha 02 de julio de 2025 la Ing. María José Carrillo, Gerente General menciona: *“Luego de expresarle un cordial saludo, me permito informar que se acepta el día de hoy 02 de julio de 2025, la renuncia irrevocable al cargo de Director de Gestión de Comercialización de la empresa, puesto por su persona mediante Oficio s/n, no sin antes extender un agradecimiento por el apoyo profesional brindado a esta Institución durante el tiempo laborado en la EP-EMMPA.”*

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-MJC-2025-330-M de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por la Gerencia General que manifiesta: *“Me permito informar a Usted que en atención a la carta de renuncia irrevocable al cargo de Director de Gestión de Comercialización puesta por el Ingeniero Carlos Falconi Velasco y aceptada el día de hoy miércoles 02 de julio de 2025, siendo el profesional designado como administrador de la “Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para el Personal, Bienes e Instalaciones de la EP-EMMPA” - Código SIE-EPEMMPA-2025-002, que, con*

*Memorando n. EP-EMMPA-GG-2025-329-M se designó como nuevo administrador del referido proceso al Ingeniero Daniel Espinoza, Analista de Proyectos institucional, por lo que solicito se realice la Resolución Administrativa que regule este acto administrativo.”*

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones SERCOP, Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Ingeniero Daniel Espinoza Calderón, Analista de proyectos, como nuevo Administrador del CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA CODIGO: SIE-EP-EMMPA-2025-002, por un monto de Usd. 228.300,00 (Doscientos veinte y ocho mil trescientos dólares de los Estados de América con 00/100) sin incluir IVA y con un plazo de ejecución de 300 días contados a partir del día siguiente al de la suscripción del contrato, quien deberá cumplir con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respecto a la administración de contrato.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR con la presente resolución, al administrador saliente ingeniero Carlos Falconí Velasco, al administrador entrante Ingeniero Daniel Espinoza Calderón, al contratista, al fiscalizador y al usuario administrador del Portal COMPRAS PUBLICAS, para la habilitación del nuevo usuario.

**Artículo 3.-** DISPONER al administrador saliente el Ingeniero Carlos Falconí Velasco, remita al nuevo administrador del contrato Ingeniero Daniel Espinoza Calderón, en el término máximo de cinco días contados desde la notificación, el expediente completo del CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA CODIGO: SIE-EP-EMMPA-2025-002 conforme lo determina el inciso segundo del artículo 300 y 301 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** DISPONER la creación del usuario y contraseña de acceso al portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), así como su registro a favor del Ingeniero Daniel Espinoza Calderón, Analista de proyectos, en calidad de nuevo Administrador del Contrato, con el fin de que pueda acceder a las funcionalidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a lo establecido en el referido contrato y demás normativa aplicable.

**Artículo 5.-** DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa mediante las Unidades a su cargo, que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web Institucional de la Empresa Pública Municipal Mercado De Productores Agrícolas “San Pedro De Riobamba” conforme lo determina el artículo 4 numeral 18 de la Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa de carácter administrativo dictada por el SERCOP.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Ciudad de Riobamba, al 3 de julio del 2025.

Ing. María José Carrillo Sampedro  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA**

**Razón.-** La presente Resolución Administrativa fue elaborada y revisada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra  
**ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA**